



BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son argentinas"

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales
Subsecretaría Legal y Técnica
Dirección General de Despacho del DEM

Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en su parte resolutive por razones de espacio. La presente publicación es transcripción fiel de los textos originales que pueden ser consultados en la Dirección General de Despacho del DEM.

Autoridades Municipales

Intendente Municipal: Juan Rubén **JURE**
Secretario Jefe de Gabinete: Lic. Guillermo Gustavo **MANA**
Secretario de Gobierno y Relac. Institucionales: Guillermo Luis **AON**
Secretaria de Economía: Cdora. María Alicia **PANZA**
Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos: Sr. Jorge Alejandro **MENDEZ**
Secretario de Planificación y Desarrollo Sustentable: Lic. Alejandro **MARTÍ**
Secretario de Desarrollo Económico y Relac. Internacionales: Cdor. Marcelo Gustavo **TERZO**
Secretario de Salud, Deportes y Desarrollo Social: Dr. Gabriel Francisco **ABRILE**
Secretario de Cultura, Educación y Desarrollo Humano: Ab. Gustavo Vicente **AVILA**
Secretario de Vivienda: Ing. Fabricio Andrés **PEDRUZZI**
Secretario Privado: César Gustavo **TORRES**
Fiscal Municipal: Dr. Hernán Alejandro **DI SANTO**

Concejo Deliberante

Presidente: Prof. Claudio Víctor **MIRANDA**
Vicepresidente primero: Ing. Humberto Antonio **BENEDETTO**
Vicepresidente segundo: Ab. Mauricio **DOVA**
Vicepresidente tercero: Lic. Eduardo Juan **SCOPPA**
Secretario: Rubén Darío **IBAÑEZ**

Tribunal de Cuentas

Presidente: Ab. Osvaldo **CORDOBA**
Vocales: Aroldo D. **ARGUELLO**; Martín **CANTORO**;
 Mirelli Lucía **VOGLIOTTI**

Defensor del Pueblo

Dr. Guillermo Luis **DE RIVAS**

Río Cuarto, 18 de septiembre de 2015

DECRETO N° 3018/15
18 de septiembre de 2015



ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 1142/15.-

ARTICULO 2°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R. M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; JORGE ALEJANDRO MENDEZ; Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos; Lic. GUILLERMO G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete

ORDENANZA: 1142/15

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 14° de la Ordenanza N° 530/14 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14°.- Establécese la siguiente modalidad para los boletos del servicio:

- a) Boleto Común: tarifa básica, equivalente al cien por ciento del valor establecido en el cuadro tarifario que permite al usuario realizar un viaje en la línea determinada.
- b) Abono Boleto Común: modalidad por la cual se permite la compra de 48 boletos a un costo equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor del Boleto Común, los que tendrán un plazo de vencimiento de 90 (noventa) días.
- c) Boleto Combinado: modalidad que permite, al usuario realizar un único viaje por medio de dos líneas a través de un trasbordo. Su costo será un veinte por ciento (20%) superior a la tarifa básica.
- d) Boleto Extraordinario: modalidad destinada a quienes, una vez establecida la modalidad electrónica de cobro de boleto, se encontraran fuera del sistema. Su valor será un veinte por ciento (20%) superior a la tarifa básica.
- e) Boletos Subsidiados: modalidades determinadas por la normativa provincial y ordenanzas locales vigentes, que impliquen un beneficio en el valor del boleto.
- f) La autoridad de aplicación podrá implementar un sistema de reducción de la cantidad mínima de compra de abonos de acuerdo a indicadores socioeconómicos o ingresos salariales."

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 17 de septiembre de 2015.-

CLAUDIO V. MIRANDA; Presidente; RUBEN DARIO IBAÑEZ; Secretario



DECRETO N° 3019/15 18 de septiembre de 2015

ARTICULO 1°.- REGLAMENTÁSE los artículos 30° y 31° de la Ord. N° 530/14 y sus modificatorias -Código General de Transporte Colectivo Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Río Cuarto-, en lo concerniente a los medios de pago electrónicos de los boletos de transporte colectivo urbano, en la forma y con los alcances que a continuación se detallan:

ARTICULO 30°.- REGLAMENTADO

- a) Designase como Órgano Técnico de Aplicación, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y/o a la que ésta determine.
- b) Los concesionarios del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Río Cuarto deberán implementar:
 - 1) Un sistema electrónico de pago del boleto por tarjeta e incorporar el mismo a cada una de las unidades prestadoras.
 - 2) Una forma de pago que permita a los usuarios ocasionales del sistema abonar el pasaje en efectivo.
 - 3) Otros dispositivos y/ o medios de pago que establezca la Autoridad de Aplicación.
- c) EL valor a abonar por el público por la obtención de la tarjeta de pago electrónico del boleto, no podrá superar el valor de la tarjeta SUBE publicado en la página del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación.
- d) Las tarjetas para quienes accedan a la modalidad de boleto de abono, serán personalizadas e intransferibles, debiendo la prestataria adecuarse a la normativa tanto Nacional como Provincial que resguarde el derecho a la intimidad, identidad y no divulgación de los datos personales que almacene, velando siempre por la seguridad de los mismos.
- e) Para acceder a la modalidad de Abono del Boleto Común al 80% del valor del boleto común, los usuarios deberán adquirir los mismos entre los días cinco (5) y veinte (20) de cada mes, de lunes a domingo, por un mínimo de 12 hs. corridas, pudiendo reducir las mismas los días feriados, en los lugares de expendio que autorice a solicitud de la prestataria o establezca por decisión la autoridad de aplicación, debiendo después del 31 de diciembre de 2015, evaluar la factibilidad de la apertura de bocas de expendio en los circuitos Banda Norte y Alberdi de acuerdo a la demanda.

- f) Para acceder a la modalidad de Boleto Combinado que permite a los usuarios realizar un único viaje por medio de dos líneas con un costo un veinte por ciento (20%) superior a la tarifa básica, deberán realizar el segundo viaje y el consecuente trasbordo dentro de los sesenta (60) minutos siguientes al abordaje del primer viaje.

ARTICULO 31°.- REGLAMENTADO

- a) Designase como Órgano Técnico de Aplicación, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y/o a la que ésta determine.

- b) Todas las unidades que prestan el Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Río Cuarto, deberán contar con un sistema de posicionamiento global o GPS.

- c) La empresa prestataria del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros, deberá poseer un sistema de recolección y almacenamiento de datos electrónicos que sean obtenidos directamente de los sistemas de Posicionamiento Global o GPS y de los Dispositivos de Pago Electrónicos, que garantice la posibilidad de transferir y transmitir sencillamente la información recolectada a un sistema central o a quien la Autoridad de Aplicación determine.

- d) La empresa que preste el Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros debe presentar, a la Autoridad de Aplicación, dentro de los quince (15) días de cierre mensual calendario, la planilla estadística de carga por línea y/o bandera con la siguiente información obtenida de los sistemas de posicionamiento global o GPS y de los dispositivos de pago electrónicos:

1. Pasajeros diarios por coche según todos los medios de pago y valores de tarifa vigentes.
2. Kilometraje diario
3. Cantidad de coches diarios en circulación
4. Subtotales diarios de a y b
5. Relación índice p/Km. mensual

Estos requisitos quedan sujetos a su reemplazo por otra metodología de obtención de la información que se ajustará a los contenidos y procedimientos establecidos en la reglamentación pertinente.

- e) El órgano de aplicación tendrá acceso directo on-line las 24 hs. al sistema de control, posicionamiento y dispositivos de pago electrónico, a los fines de verificar los datos obtenidos en tiempo real.





ARTICULO 2°.- La empresa prestaría del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Río Cuarto, deberá adecuarse a las normativas y disposiciones municipales, provinciales y nacionales que tengan incidencia directa en el servicio prestado.

ARTICULO 3°.- El sistema de cobro de boleto electrónico, deberá haber suplantado en su totalidad al anterior medio de cobro el día 1 de Enero de 2016, no pudiendo subsistir después de la citada fecha la coexistencia de ambos medios de cobro; con excepción del cobro del Boleto Extraordinario -boleto ocasional- Art. 14 inciso d) de la Ord. 530/14 u otro medio que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

*JUAN RUBEN JURE; Intendente Municipal; JORGE ALEJANDRO MENDEZ;
Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos; Lic. GUILLERMO
G. MANA; Secretario Jefe de Gabinete*

La presente publicación puede ser consultada en la Dirección General de Despacho del DEM, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales y en la página web de la Municipalidad de Río Cuarto (www.riocuarto.gov.ar)

Río Cuarto, 18 de septiembre de 2015.